



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700 -
002211 del 17 de diciembre de 2020

Por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una **PENSION DE JUBILACION
POR APORTES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1000-0004 del 01/01/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, el cual fu derogado por el Artículo 336 de la ley 1955 del 2019, en el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio el cual estableció: “Las cesantías parciales y definitivas de los docentes que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagas por el Fondo Nacional del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto debidamente resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1955 del 25/05/2019 por medio del cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, se establece que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser suscrito por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

Que mediante radicado 2016PQR25097 del 02/11/2016 y radicado NURF2016-PENS -389749 del 04/11/2016 el docente **HECTOR MANUEL ORTIZ LOZANO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.742 de Ibagué, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión de jubilación por Aportes, como docente de vinculación **MUNICIPAL S.F.**, de la Institución Educativa Musical “**NIÑO JESUS DE PRAGA**” del municipio de Ibagué.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Ibagué del 23/08/2016, se comprobó que el docente viene laborando desde el 18/08/2005 hasta la fecha, de forma continua.



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700 -

(
Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes de **HECTOR MANUEL ORTIZ LOZANO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.742 de Ibagué,
Pág. 2

Que el peticionario anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia autentica y legible de la cédula de ciudadanía
- Partida de Bautismo o Registro Civil (original)
- Certificados de tiempo de servicio
- Certificados de salarios
- Certificación de la UGPP de no tener pensión
- Certificación del Fondo Territorial de la Gobernación del Tolima
- Certificación de la Colpensiones
- Certificación historia laboral y salarios
- Certificación de Protección
- Certificación de Porvenir

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio 2017EE49 del 04/01/2017, recibido en dicha entidad el 16/01/2017, estudiado el 18/01/2017, y recibido en esta secretaria el 26/01/2017 con el radicado No. 2017PQR2051, con hoja de revisión en estado NEGADA.

Que por presentar inconsistencias mediante oficio 2017EE7221 del 24/07/2017 se envió por segunda vez a la Fiduprevisora para estudio, con fecha de recibido el 18/08/2017, estudiada el 30/10/2017 y recibido en dicha entidad el 16/11/2017, con radicado 2017PQR29735, con hoja de revisión en estado NEGADA, solicitando certificación del tiempo de servicios, situación que se le advirtió al docente mediante oficio 2017EE12334 del 27/11/2017.

El 13/09/2018 se envía por 3 veces a la Fiduprevisora para estudio el cual fue nuevamente negado, haciendo en 4 envíos mediante oficio 2019EE226 del 10/01/2019, sin obtener respuesta alguna.

El 31/01/2020 con oficio 2020EE701, se requirió a la Fiduprevisora reiterando la solicitud de expedición de hojas de revisión que desde varios meses se encontraban en estudio, entre esas, el expediente del docente HECTOR MANUEL ORTIZ LOZANO.

Que mediante radicado IBA2020ER20937 del 11/11/2020, llegó hoja de revisión en estado NEGADA, donde indica:

“Señores secretaria de Educación de conformidad con el decreto 2831 de 16-08-2005 artículo 4. y decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud de pensión de vejez ley 100 elevada por el(la) docente proyectada por la secretaria de educación en la que se hacen las siguientes precisiones:

Nombre: Héctor Manuel Ortiz
lozano cedula de ciudadanía:
14224742



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700 -

(
Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes de **HECTOR MANUEL ORTIZ LOZANO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.742 de Ibagué,
Pág. 3

Fecha de nacimiento:
02/08/1956

Verificado el expediente se observa que el docente fue vinculado a la entidad desde el 18/08/2005 mediante acto administrativo no 0421 del 25/07/2005, posterior a la vigencia de la ley 812 de 2003 (26/06/2003), razón por la cual según la ley 812 del 2013 se debe aplicar el régimen pensional establecido en la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003 que establece en su artículo (el artículo 33 de la ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. Requisitos para obtener la pensión de vejez. Para tener el derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
-Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.)

Para los docentes el cumplimiento de la edad será a los 57 años (art 81 ley 812 de 2003)

que obra dentro del expediente pensional certificación de tiempo de servicio y factores de salario de emitido por la secretaria de educación certificado de factores de salario a tener en cuenta para revisión es la expedida el día: 18/04/2017 firmada por la funcionario(a): alma helena rubio c.c. 65764139 y certificado de factores de salario a tener en cuenta para revisión es la expedida el día: 29/08/2018, y una vez revisados, no se evidencian los factores salariales del año desde agosto de 2005 a diciembre de 2005, desde enero de 2006 a diciembre de 2006 teniendo en cuenta que el status de la prestación es el 2/08/2013, donde el docente cumplió la edad requerida y semanas cotizadas, estos factores son necesarios para poder efectuar la liquidación de la prestación ya que se debe tener en cuenta los ultimo 10 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a negar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez ley 100, hasta tanto no se tengan todos los factores salariales de los últimos (10) diez inmediatamente anteriores a la fecha de status.



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700 -

()
Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes de **HECTOR MANUEL ORTIZ LOZANO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.742 de Ibagué, Pág. 4

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el reconocimiento y pago de una pensión por aportes de **docente HECTOR MANUEL ORTIZ LOZANO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.742 de Ibagué, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el Secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (ley 1437) de 2011, Art. 76

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA MESA PEÑA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Proyectó: Camila Andrea Cifuentes D. 	Vo.Bo. Nohora Alexandra Bello Garnica 	Reviso: Wilson Lozada 	Aprobó: Juan David Gómez G.. 	Vo. Bo. Leonardo León Useche
Técnica Operativa	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST	Abogado Contratista	Director Administrativo y Financiero	Profesional Especializado – Grupo Jurídico



Alcaldía Municipal
ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700 -

(

)